

Estadutos 2022



Colanta[®]

**Sabe más,
Sabe a campo**

Clic en los capítulos
para navegar

ÍNDICE

	Pag
CAPÍTULO I	4
Identificación general de La Cooperativa - Naturaleza jurídica - domicilio y ámbito territorial - duración	
CAPÍTULO II	5
Objeto del acuerdo cooperativo, actividades de La Cooperativa	
CAPÍTULO III	8
De los Asociados	
CAPÍTULO IV	11
Derechos y deberes de los Asociados	
CAPÍTULO V	15
Causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de Asociado y sanciones disciplinarias	

CAPÍTULO VI	25
De los amigables compondores	
CAPÍTULO VII	27
Administración y funcionamiento de La Cooperativa	
CAPÍTULO VIII	50
Vigilancia interna de La Cooperativa	
CAPÍTULO IX	56
Patrimonio, capital, aportes	
CAPÍTULO X	60
Devolución de aportes a los Asociados desvincula- dos de La Cooperativa	
CAPÍTULO XI	60
Balances - Fondos sociales - Distribución de exce- dentes	

CAPÍTULO XII	62
Responsabilidad de La Cooperativa, de los Asociados y de los directivos	
CAPÍTULO XIII	64
De la disolución y liquidación	
CAPÍTULO XIV	68
De la fusión y de la incorporación	
CAPÍTULO XV	70
Reforma de Estatutos	
CAPÍTULO XVI	70
Disposiciones varias	

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA - NATURALEZA JURÍDICA - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL - DURACIÓN

Artículo 1º La Cooperativa es una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las normas constitucionales y legales vigentes en Colombia, los principios y valores universales del cooperativismo y los presentes Estatutos.

La Cooperativa continuará denominándose Cooperativa Colanta, y podrá utilizar la denominación abreviada Colanta.

La Cooperativa podrá utilizar además los siguientes nombres: Cooperativa Montefrío; Cooperativa Mercolanta; Cooperativa Frigocolanta; Cooperativa Agrocolanta; Colanta Pecuaria; Ferticolanta; Sales Colanta; Concentrados Colanta; Ecolanta; Unilac y Coolesar.

Artículo 2º El domicilio de La Cooperativa es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, pero podrá también establecer actividades en el exterior de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 3º. La duración de La Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse o transformarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 4º La Cooperativa es de carácter multiactiva y su objeto es la defensa de la economía y actividades sociales de los cooperados, en todos los órdenes de su industria, trabajo y ocupación; estos esfuerzos y actividades están dirigidos a la financiación, producción, industrialización, distribución y comercialización de la leche, carne y sus derivados, alimentos y bebidas, así como de los demás bienes, materias primas, productos, equipos, servicios de laboratorio y del sector agropecuario en general y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades, extendiéndose la acción social en beneficio del Asociado y su familia y al desarrollo en general de la región que le sirve como radio de acción, todo dentro de las más genuinas normas de la cooperación.

Artículo 5º Para cumplir y desarrollar el objeto del acuerdo cooperativo, desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

5.1. Producción y Fomento

Fomentar la producción agropecuaria y la integración con sus Asociados en ganado bovino, porcino y especies menores, y demás productos agropecuarios, mediante la aplicación de las más adecuadas técnicas de producción. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

5.2. Procesamiento y Mercadeo

Recibir de los Asociados su producción para su procesamiento, transformación y comercialización.

La Cooperativa podrá tener plantas, laboratorios, agencias, almacenes, depósitos, comercializadoras y demás establecimientos, para recibo, clasificación, distribución y venta de los productos y servicios, por todos los medios que considere convenientes.

Distribuir por intermedio de sus almacenes y de terceros, todos los productos.

5.3. Consumo

La Cooperativa podrá establecer secciones de consumo. El Consejo podrá reglamentar la materia.

5.4. Conexas y complementarias

Podrá adelantar las demás actividades económicas, sociales, culturales y de servicio conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales.

Parágrafo 1º La Cooperativa podrá brindar y prestar a sus Asociados productos y servicios diferentes a los previstos en el presente artículo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones y demás formas asociativas, que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus Asociados, en condiciones de equidad.

Parágrafo 2º El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, podrá autorizar la ejecución de actividades y prestación de servicios de La Cooperativa a terceros no asociados. En este caso, los excedentes que se produzcan por éstos serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, determinado por la Asamblea General.

Artículo 6º La Cooperativa respetará las diferencias étnicas, políticas y religiosas, y no podrá destinar recursos a actividades diferentes a las contempladas en su objeto social.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º La Cooperativa estará integrada por personas fundadoras y por las del gremio del sector agropecuario, y vinculadas con éste, que hayan sido y sean aceptadas y se sometan a los presentes Estatutos.

Artículo 8º Para ser Asociado de La Cooperativa, se requiere:

8.1. Ser persona legalmente capaz, directamente o por intermedio de sus representantes, y los menores de edad que hayan cumplido 14 años; o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de un representante legal.

8.2. Haber suscrito el acta de constitución de La Cooperativa o ser admitido por el Consejo de Administración.

Para su admisibilidad, el aspirante a Asociado deberá aportar la información y documentación exigida para el cumplimiento de las verificaciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), y no podrá aparecer reportado en listas restrictivas y demás bases de datos que impliquen riesgos reputacionales para La Cooperativa o la restricción de sus operaciones. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente

artículo, el Consejo de Administración podrá reglamentar el procedimiento y requisitos de admisión a La Cooperativa.

8.3. Ser productor de leche o empleado de La Cooperativa.

Parágrafo: En los casos de incorporación de cooperativas, podrán ser Asociados los productores de ganado de carne.

8.4. Hacer los aportes consagrados en los artículos 90 y 91 y los que indique la Asamblea, mediante actos de carácter general.

8.5. No pertenecer a otra cooperativa que persiga fines similares a Colanta ni a entidades que contraríen los fines del cooperativismo.

8.6. No haber incurrido en ninguna falta contra La Cooperativa ni contra su buen nombre.

8.7. Pagar una cuota de admisión no reembolsable, así:

8.7.1. Los productores de leche pagarán una cuota equivalente a sesenta (60) días de leche por cada ható, la cual será exigible a razón de un día por semana en las primeras sesenta (60) semanas de afiliación, entendiéndose por un día de leche, el valor diario promedio de su producción semanal.

8.7.2. Los trabajadores pagarán una cuota de admi-

sión equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico asignado al empleo al cual ingresa a La Cooperativa, el cual será descontado de su sueldo mensual, durante los primeros treinta y seis (36) meses de su afiliación.

Parágrafo El Consejo de Administración podrá disminuir y restablecer la cuota de admisión a los Asociados hasta los topes máximos anteriormente anotados, reglamentar su recaudo y las expensas o cuotas que se causarán por incremento del volumen de leche entregado a La Cooperativa.

8.8. Cumplir satisfactoriamente las condiciones zoosanitarias exigidas por Ley. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

8.9. Haber realizado y aprobado el curso de inducción cooperativa dictado por Colanta o acreditar el efectuado en otra institución legalmente reconocida.

Parágrafo 1º Las personas jurídicas y las de derecho público, pueden ser Asociadas de La Cooperativa. El Consejo podrá reglamentar la materia.

Parágrafo 2º También podrán ser Asociados de La Cooperativa las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado. El Consejo podrá reglamentar la materia.

Parágrafo 3º Podrán ser Asociados ad-honorem aquellas personas que a juicio del Consejo de Administración y por su labor en pro de las instituciones de la economía solidaria o del sector agropecuario, lo merezcan. Estos Asociados no pagarán cuota de admisión ni aportes, no podrán elegir ni ser elegidos.

Parágrafo 4º El Consejo de Administración podrá disminuir y restablecer la cuota de admisión a los Asociados hasta los topes máximos anteriormente anotados, reglamentar su recaudo y las expensas o cuotas que se causarán por incremento del volumen de leche entregado a La Cooperativa.

Parágrafo 5º Será potestativo del Consejo de Administración, determinar los casos en que los asociados de las cooperativas incorporadas a Colanta deban pagar cuota de admisión, la cuantía y la forma de pago.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes Estatutos, los siguientes:

9.1. Realizar con La Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos en las condiciones establecidas en éstos.

9.2. Participar en la administración de La Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales, sin perjuicio de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 55 y 60.

9.3. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales en forma que a cada Asociado hábil corresponda un solo voto.

9.4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de La Cooperativa.

9.5. Beneficiarse de todos los programas que se realicen para ellos.

9.6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de La Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balance, en la forma que los Estatutos lo prescriban. El Consejo podrá reglamentar la materia.

9.7. Retirarse voluntariamente de La Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.

9.8. Recibir un auxilio de solidaridad por fallecimiento, por la suma que el Consejo de Administración establez-

ca y a favor de los beneficiarios que el Asociado, expresamente, haya designado por escrito, y a falta de ellos como lo determina la ley siempre y cuando al momento del fallecimiento sea Asociado activo.

El tiempo de reclamación de este auxilio prescribirá en seis (6) meses, a partir del fallecimiento del Asociado.

Parágrafo También podrán recibir el auxilio de solidaridad por fallecimiento, quienes hayan trasladado su calidad de Asociado como persona natural a una empresa o unidad económica, cuando sus propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

9.9. Hacer uso de los servicios que se ofrezcan a través de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta”, o de cualquier otra en la que tenga participación de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos o Reglamentos. Igualmente, de los servicios ofrecidos por la Cooperativa Montefrío; Cooperativa Mercolanta; Cooperativa Frigocolanta; Cooperativa Agrocolanta; Colanta Pecuaria; Fertilcolanta; Sales Colanta; Concentrados Colanta; Ecolanta; Cooperativa Unilac; Cooperativa Coolesar y los demás que en el futuro se establezcan.

9.10. Que su producción de leche sea adquirida en su totalidad con prioridad sobre otros oferentes. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

9.11. A que sus hijos y nietos participen en los programas de relevo generacional. El Consejo de Administración reglamentará la materia.

Artículo 10º Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes Estatutos, los siguientes:

10.1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo.

10.2. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones, que afecten o puedan afectar la estabilidad o prestigio de La Cooperativa.

10.3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con La Cooperativa.

10.4. Cumplir las determinaciones que las directivas de La Cooperativa adopten.

10.5. Hacer entrega efectiva de la totalidad de su producción lechera. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

10.6. Actualizar la información de carácter personal, laboral y económica, cada vez que haya un cambio y por lo menos una vez al año.

10.7. Ejercer sus actividades de acuerdo con los princi-

pios del desarrollo sostenible y producción limpia.

10.8. Declarar su impedimento cuando haya incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad, de orden legal o reglamentario.

10.9. Informar a los órganos de control de La Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan violación a los presentes Estatutos.

Artículo 11º Los derechos consagrados en la Ley y en los Estatutos, especialmente en el artículo 9º, podrán ser ejercidos por los Asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 12º La calidad de Asociado de La Cooperativa se perderá por:

12.1 Retiro voluntario.

12.2 Exclusión.

12.3 Fallecimiento.

12.4. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 13º El Consejo de Administración de La Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un Asociado ante su solicitud escrita. En caso de estarse tramitando un proceso disciplinario, éste se resolverá en primer lugar.

El Consejo de Administración revisará y evaluará el retiro voluntario del Asociado para no poner en peligro la estabilidad de La Cooperativa.

Además, está la posibilidad de retiro por transferencia de nombre, con la obligación de que los aportes del Asociado que solicita la transferencia se radiquen en cabeza del Asociado reemplazante. Lo anterior previa información y aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 14º El Consejo de Administración de La Cooperativa podrá sancionar con amonestación escrita, multa, suspensión parcial o total de los derechos sociales y/o de los servicios de La Cooperativa, o con exclusión de La Cooperativa, por los siguientes hechos constitutivos de falta disciplinaria:

14.1. Por utilizar La Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

14.2. Por entregar a La Cooperativa bienes de carácter o procedencia fraudulenta.

14.3. Por mora superior a noventa (90) días en el cum-

plimiento de las obligaciones pecuniarias con La Cooperativa, sus entidades auxiliares, filiales, subordinadas o escindidas. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

14.4. Por aceptar que se envíe leche o ganado de propiedad de terceras personas a su nombre, o por dividir la producción entre La Cooperativa y otra entidad o persona natural.

14.5. Por incurrir en alguna de las siguientes conductas: descremado, adición de agua u otras sustancias, presentación de inhibidores, antibióticos, anabólicos o cualquiera otra adulteración, alteración, modificación o contaminación de la leche o de la carne que envía a La Cooperativa, o fraude a los sistemas de medición y muestreo implementados por La Cooperativa. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

14.6. Por suspender el envío de la producción de leche a La Cooperativa, sin previa autorización del Consejo de Administración.

14.7. Cesación definitiva de la actividad lechera, la cual se entenderá ocurrida si la suspensión en el envío de leche se extiende por treinta (30) días calendario o más.

Para efectos de no incurrir en esta causal de retiro, el Asociado, previo acuerdo con la Administración respecto al cumplimiento de sus obligaciones con La Coopera-

tiva, sus entidades auxiliares, subordinadas o escindidas, deberá solicitar por escrito al Consejo de Administración la autorización para suspender el envío de leche, explicando las razones del receso y anunciando el término en el cual volverá a enviarla, el cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la aceptación de la suspensión del envío.

Una vez vencido el término, sin que el Asociado reanude el envío de la producción de leche, el Consejo de Administración ordenará la exclusión del Asociado y la liquidación de sus aportes.

Los casos de fuerza mayor serán tenidos en cuenta por el Consejo de Administración, al momento de la decisión.

14.8. Por incurrir en acciones u omisiones que puedan afectar los intereses de La Cooperativa, su patrimonio, mercado, imagen, buen nombre y demás atributos y valores.

14.9. Por violación de las disposiciones contenidas en normas legales del sector solidario, estatutario o reglamentario, o por ser condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.

14.10. Por no cumplir con las disposiciones sanitarias que dispongan las autoridades competentes, tales como los programas de erradicación de la Aftosa, Brucelosis y

Tuberculosis, en los términos indicados en la Ley. El Consejo podrá reglamentar la materia.

14.11 Por Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Artículo 15º La sanción a imponer por El Consejo de Administración se determinará con base en los siguientes criterios:

15.1. Reincidencia en la conducta y concurso con otras faltas o trasgresión de varias normas legales o estatutarias con la misma acción.

15.2. La gravedad de la conducta.

15.3. El perjuicio causado a La Cooperativa o grado de perturbación en la actividad productiva o de servicio.

15.4. La confesión de la responsabilidad antes de la diligencia de formulación de cargos, o por haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Parágrafo La sanción consistente en multas, podrá ser decretada por el Consejo de Administración de manera sucesiva hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la de suspensión de derechos, hasta por un término de seis (6) meses.

Artículo 16º El Consejo de Administración no podrá excluir a los Asociados que tengan el carácter de miembros de la Junta de Vigilancia, sin previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 17º Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto se procederá como sigue:

17.1. Por iniciativa del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o la Gerencia, la Administración, previa investigación, formulará pliego de cargos al Asociado o Asociados implicado(s) en la posible comisión de falta disciplinaria.

La notificación del pliego de cargos se hará personalmente, pero si ello no fuere posible, se hará mediante edicto que será fijado en lugar visible del punto de recibo del pago de su leche. La fijación del edicto se hará por el término de quince (15) días calendario y los términos para presentar descargos, empezarán a correr a partir del día calendario siguiente al de su desfijación.

El Asociado deberá presentar sus descargos por escrito en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del pliego de cargos. La no presentación de descargos constituirá indicio grave en su contra.

La Administración podrá apoyarse en la dependencia que considere pertinente para adelantar el trámite de la

investigación preliminar, decretar y practicar pruebas, resolver las peticiones, efectuar notificaciones y demás trámites procesales, así como formular el pliego de cargos, si hay lugar a ello.

Una vez terminada la investigación y recibidos los descargos del Asociado o vencido el término para hacerlo, el Consejo de Administración proferirá la decisión correspondiente.

17.2. La decisión será notificada al Asociado personalmente, para ello se le comunicará en el último sitio de residencia del que se tenga registro o conocimiento en las bases de datos de La Cooperativa, a fin de que se acerque a las oficinas administrativas que en tal comunicación se indique, o bien será notificado por el funcionario de La Cooperativa en dicho lugar de residencia. Con la notificación personal se le dará copia de la actuación. Si ello no fuere posible, se notificará mediante edicto que será fijado en lugar visible del Agrocolanta de su zona. La fijación del edicto se hará por el término de diez (10) días calendario, al cabo de los cuales se contabilizarán los términos para presentar el recurso de reposición, si el mismo procede contra la decisión objeto de notificación.

17.3. Contra la decisión de sanción sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser elevado por el Asociado ante el Consejo de Administración, debidamente motivado y dentro de los cinco (5) días calenda-

rio, siguientes a la notificación de la decisión.

17.4. Reincidencia a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión, ésta quedará en firme y surtirá todos sus efectos legales.

Una vez decretado el retiro del Asociado por exclusión de La Cooperativa, se hará el respectivo cruce de cuentas entre los aportes a liquidar y las deudas adquiridas por aquel con La Cooperativa y sus entidades auxiliares, filiales, escindidas o subordinadas.

De llegarse a determinar perjuicios por la comisión de la falta, se podrá ordenar su liquidación en la misma decisión sancionatoria y se autorizará la deducción respectiva del monto de los aportes a liquidar al Asociado.

Parágrafo 1º Dada la gravedad de la falta o su flagrancia, la Administración podrá ordenar la inmediata suspensión de los derechos y servicios del Asociado mientras se adelanta el proceso disciplinario. Esta decisión deberá ser puesta en consideración del Consejo de Administración en la sesión siguiente a la suspensión, para su ratificación o levantamiento.

Contra la decisión del Consejo de Administración procederá el recurso de reposición, el cual deberá presentar y sustentar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación, la cual se hará de la misma forma prevista en estos Estatutos para la notificación del pliego de

cargos. La presentación del recurso no suspenderá los efectos de la decisión.

Parágrafo 2º Durante la suspensión temporal de los derechos o servicios, bien sea como sanción o medida previa, el Asociado deberá cumplir con las obligaciones contraídas con La Cooperativa, sus entidades auxiliares, filiales, escindidas o subordinadas.

Parágrafo 3º Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación, arbitramento o amigable composición, pero sí los perjuicios ocasionados a La Cooperativa.

Artículo 18º Las sanciones establecidas por el Consejo de Administración en virtud del proceso disciplinario, serán aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19º Causales de extinción del proceso sancionatorio:

La acción que puede adelantar el Consejo de Administración por las faltas descritas en el artículo 14, se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años contados a partir del conocimiento por parte del

Consejo de Administración, de la ocurrencia de los hechos calificados como faltas en el presente Estatuto, término que se suspende con la formulación del pliego de cargos.

Artículo 20º El Consejo de Administración podrá reglamentar todo lo relativo al sistema de pago, descuentos y acciones correctivas que puedan exigirse a los Asociados Productores, por la entrega de sus productos a La Cooperativa, sin el cumplimiento de las características establecidas por La Cooperativa, o por presentar condiciones orgánicas o sanitarias no conformes, presencia de adulterantes, agua, antibióticos e inhibidores, y todas las demás eventualidades que contravengan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, lesionando con ello los intereses de La Cooperativa o alterando el proceso productivo.

Artículo 21º En el caso de los Asociados trabajadores, se podrá realizar la exclusión por terminación de su vinculación laboral con La Cooperativa, por cualquier causa.

Artículo 22º El Consejo de Administración, de oficio o a petición del Asociado, declarará o aceptará el retiro del Asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 23º La calidad de Asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los sucesores designarán en un término de sesenta (60) días al heredero que representará los derechos del Asociado. El Consejo de Administración,

previo cumplimiento de los requisitos para ser Asociado, decidirá sobre la admisión o no como Asociado, de la persona designada y podrá autorizarla sin cobrar la cuota de admisión.

CAPÍTULO VI

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 24º Las diferencias que surjan entre los Asociados y La Cooperativa, por causa o con ocasión de la aplicación de los presentes Estatutos, siempre que sean transigibles, se someterán a la decisión de los Amigables Compondores, quienes actuarán de acuerdo con lo previsto en los siguientes artículos y sus funciones no serán permanentes sino transitorias para cada caso en concreto.

Artículo 25º Los Amigables Compondores serán tres (3), nombrados así: uno por el Asociado, uno por Colanta y un tercero de común acuerdo entre los compondores.

Parágrafo Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociadas a La Cooperativa y no podrán tener parentesco de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil entre sí, ni con las partes.

Artículo 26º La designación de los Amigables Compondores se deberá hacer por las partes dentro de los quince

(15) días hábiles siguientes al momento en que Colanta o el Asociado, manifieste a la otra parte su intención de hacer uso del presente mecanismo de solución de conflictos, que en todo caso será máximo dentro de los dos (2) años siguientes a la diferencia que lo motiva. El procedimiento será el siguiente:

El Asociado o Colanta convocará a audiencia preliminar de amigable composición, en la cual cada parte designará su respectivo Amigable Componedor y se pondrán de acuerdo sobre el tercero de ellos, común a las partes. En caso de no llegar a un acuerdo en la audiencia preliminar, se prorrogará por una sola vez para los ocho (8) días siguientes. Si persiste el desacuerdo o cualquiera de las partes no se presentare a la audiencia preliminar o a su prórroga, se entenderá fallido el mecanismo de la amigable composición.

Artículo 27º Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. La designación se informará por el medio más expedito posible. En caso de no aceptar, se procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

El acuerdo de los Amigables Compondores constará en acta suscrita por las partes, será vinculante para las mismas y producirá los efectos legales relativos a la transacción.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA

Artículo 28º La dirección y la administración de La Cooperativa estarán a cargo de:

28.1. Asamblea General.

28.2. Consejo de Administración.

28.3. Gerencia.

De la Asamblea General

Artículo 29º La Asamblea General es el órgano máximo de administración de La Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. Los delegados deberán ser Asociados hábiles al momento de la designación.

Artículo 30º Las reuniones de la Asamblea General serán

ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y sólo podrán tratar los temas para los que fue citada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrán realizarse de forma presencial, no presencial, mixtas o mediante comunicación simultánea o sucesiva utilizando herramientas tecnológicas que garanticen una adecuada participación de los Asociados.

Artículo 31º La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de Asociados o cuando su realización resultare excesivamente costosa, a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados se elegirá por regiones de acuerdo con el número de Asociados. Por cada cien (100) Asociados, se elegirá un delegado. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación Central y Comités Municipales y/o Regionales, asistirán por derecho propio con voz y voto.

El Consejo de Administración podrá reglamentar la definición de las regiones y el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los Asociados.

Artículo 32º La Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinado para las asambleas presenciales o especificando el medio de comunicación para las no presenciales, con antelación mínima de quince (15) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria ni el de la Asamblea.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33º Si el Consejo no hiciere la convocatoria durante los dos (2) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes, llenando los mismos requisitos.

Artículo 34º Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al término del plazo establecido en el artículo anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 35º En la convocatoria se establecerá el orden del día. La Asamblea ordinaria podrá, por decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles que constituyen el quórum, una vez agotado el

orden del día, ocuparse de otros temas.

Artículo 36º La Asamblea Extraordinaria será convocada con quince (15) días comunes de anticipación, por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinado para las asambleas presenciales o especificando el medio de comunicación para las no presenciales, mediante resolución que se publicará en las carteleras de todos los almacenes de insumos agropecuarios. La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.

Si el Consejo de Administración desatiende dicha solicitud, se acudirá para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, a lo prescrito en los artículos 30 y 31 de estos Estatutos, referente a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 37º Serán Asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con corte al día de convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos.

Artículo 38º La concurrencia de la mitad de los Asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Parágrafo Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y, si es posible, los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

Artículo 39º Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta del que habla el parágrafo anterior, los Asociados asistentes designarán un Secretario para que la elabore y será firmada por todos los Asociados asistentes.

Artículo 40º Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles presentes.

Artículo 41º Para decidir sobre la disolución y liquidación, sobre la reforma a los Estatutos o sobre fusión o incorporación de La Cooperativa, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles, que se hallen presentes en la Asamblea.

Artículo 42º La elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de

listas o planchas, aplicando el cociente electoral.

Artículo 43º A cada Asociado corresponde un solo voto. Éste no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, salvo que se trate de una Asamblea de Delegados.

Artículo 44º Si un Asociado resulta elegido para el Consejo de Administración y a la vez para la Junta de Vigilancia, debe manifestar a la Asamblea el cargo que acepta y el cargo al que renuncia, para que ella proceda a llenarlo.

Artículo 45º La Asamblea elegirá de su seno por mayoría, al Presidente y demás dignatarios y actuará como Secretario el del Consejo de Administración de La Cooperativa.

Artículo 46º De lo actuado en La Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Éstas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de La Asamblea. El acta debe ser revisada, aprobada y firmada por la Comisión nombrada por el Presidente de la Asamblea y enviada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en un lapso no mayor de 30 días.

Artículo 47º Si se convoca La Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los Asociados que sean hábi-

les en la fecha de esta nueva citación.

Artículo 48º La reunión de la segunda convocatoria deliberará y decidirá con el quorum establecido en el artículo 38 de los presentes estatutos.

Artículo 49º La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

49.1. Establecer las políticas y directrices generales de La Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

49.2 Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

49.3. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que debe presentar el Consejo de Administración acompañados de un informe de la Junta de Vigilancia. Tales documentos se pondrán a disposición de los Asociados en las oficinas de La Cooperativa, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.

49.4. Elegir entre los Asociados, los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia.

49.5. Elegir el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios. La Revisoría Fiscal será ejercida por una empresa dedicada a esta actividad.

49.6. Resolver con la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes, la disolución, fusión, incorporación y reforma de los Estatutos de La Cooperativa.

49.7. Establecer para fines determinados cuotas especiales, representables o no en certificados de aportación.

49.8. Ejercer las demás funciones que por Ley y los presentes Estatutos, le correspondan.

Parágrafo En la elección de los miembros de los órganos de dirección y control, la Asamblea respetará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 55, 60 y 61 de los Estatutos.

Del Consejo de Administración

Artículo 50º El Consejo de Administración estará integrado por Asociados hábiles en número de cinco (5), los cuales serán elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes numéricos para períodos de dos (2) años, con renovación parcial, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para lograr una adecuada continuidad en el funcionamiento de La Cooperativa, deberán ser reelegidos por lo menos cinco (5) de sus miembros, de los cuales tres (3) como mínimo deberán ser principales.

Artículo 51º La Asamblea General, para dar cumplimiento al artículo anterior, procederá en elecciones separadas a la designación de los integrantes del Consejo de Administración, así:

51.1. Se hará primero la elección entre los integrantes del Consejo anterior, principales y suplentes, de acuerdo con el artículo 50.

51.2. Posteriormente se elegirán los miembros restantes para completar el Consejo de Administración. En esta segunda elección pueden participar los integrantes del Consejo anterior, que no fueron elegidos en la primera elección.

Artículo 52º El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo estime necesario, en reuniones que podrán ser presenciales, no presenciales, mixtas o mediante comunicación simultánea o sucesiva. El Consejo se reunirá con los miembros principales, cuando falte uno, podrá asistir el suplente respectivo. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 53º El Secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo en las que dejará constancia de todo lo actuado. Dichas actas serán aprobadas por el mismo Consejo en reuniones posteriores.

Artículo 54º Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se harán conocer a los Asociados por conducto del Gerente o del Secretario de La Cooperativa.

Artículo 55º Ningún miembro del Consejo podrá desempeñar cargo alguno en La Cooperativa ni celebrar contratos de prestación de servicios con ésta, mientras esté actuando como tal.

Artículo 56º Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo mediante resolución, declarará vacante el cargo del Consejero y llamará como tal, para el resto del período, al suplente.

Artículo 57º Funciones del Consejo de Administración:

57.1. Expedir y aprobar su propio Reglamento y los demás que crea conveniente.

57.2. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

57.3 Fijar las políticas sobre sistemas de trabajo y división del mismo, procedimientos para la provisión de cargos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales, y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse.

57.4 Nombrar al Gerente y al Subgerente o Representante Legal Suplente, quien reemplazará al Gerente en sus impedimentos, ausencias temporales y en las definitivas, hasta la designación y posesión del principal. Nombrar también al Secretario, al Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente y a los Amigables Componedores.

57.5 Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente podrá autorizar al Gerente para celebrar con instituciones financieras, actos y contratos cuya cuantía exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta limitación por la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la participación en licitaciones y contrataciones públicas y privadas con el objeto de vender los productos fabricados y/o comercializados por La Cooperativa o de bienes y servicios que hagan parte de su portafolio comercial, así como tampoco en lo que respecta a la adquisición y enajenación de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente La Cooperativa.

57.6 Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados, que, a su juicio, deban garantizar su manejo, con aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.

57.7 Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que debe presentar la Gerencia, acompañados del informe respectivo.

57.8 Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Revisor Fiscal y el Contador, que deberá ceñirse a las normas contables de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

57.9 Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, sanción y exclusión de Asociados y autorizar el traspaso y devolución de los certificados de aportación. El Consejo de Administración podrá reglamentar los términos y condiciones en cada caso.

57.10 Resolver acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos.

57.11 Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y gravamen, y la constitución de garantías reales sobre ellos.

57.12 Comisionar al Gerente o a uno de sus miembros, para ejercer determinadas funciones.

57.13 Remover al Gerente y los demás empleados de su nombramiento. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá informe especial a la Asamblea General.

57.14 Convocar a la Asamblea General.

57.15 Reglamentar los servicios de previsión que hayan de prestarse por el Fondo de Solidaridad y los especiales que deben atenderse con aportes extraordinarios o cuentas decretadas por la Asamblea General.

57.16 Sancionar a los Asociados que infrinjan estos Estatutos.

57.17 Exigir las cuotas de admisión u otros aportes aprobados por la Asamblea, que deban cubrir los Asociados.

57.18 Determinar los términos durante los cuales sea aceptable la inactividad de los Asociados en el envío de leche, lo mismo que los requisitos para justificar tal inactividad.

57.19 Fijar políticas sobre calidad de la leche y el ganado que se recibe en La Cooperativa y los sistemas de pago a los Asociados Productores, por la venta de sus productos a la misma.

57.20 Examinar y aprobar las actividades de educación planeadas por el Comité de Educación Central y coordinadas por la Gerencia.

57.21 Fijar las políticas de SARLAFT, adoptar el código de ética y conducta, así como aprobar el manual de

procedimientos y actuaciones.

57.22 En general, todas aquellas funciones que le corresponden como Consejo de Administración y que no estén asignadas a otros organismos.

Artículo 58º El Consejo de Administración no podrá reelegir o nombrar nuevo Gerente para un período superior al de su mandato.

Artículo 59º Serán causales de remoción para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Gerente, las siguientes:

59.1 Incumplimiento de sus funciones.

59.2 Violación grave de estos Estatutos y las demás causales que establezca la Ley.

Artículo 60º Inhabilidades e incompatibilidades de miembros de órganos de administración y vigilancia.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de La Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con La Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Secretario General, no podrán ser a la vez propietarios, asociados, empleados, miembros de órgano de administración, dirección o control, o asesores, en empresas que se dediquen a la producción, industrialización, distribución y comercialización de la leche, sus derivados o de insumos agropecuarios.

No podrán ser elegidos o designados para cargos de administración o vigilancia quienes hayan sido condenados penalmente, excepto por la comisión de delitos culposos.

Parágrafo 1º El Consejo de Administración expedirá un código de ética y buen gobierno cooperativo que, entre otros aspectos, permita regular los conflictos de intereses.

Parágrafo 2º Los empleados de La Cooperativa no podrán ser elegidos como miembros del Consejo de Administración ni de La Junta de Vigilancia.

Artículo 61º Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se requiere,

además de demostrar preparación y capacidades intelectuales, habilidades para el desempeño de trabajo en equipo, aptitudes personales, integridad ética y destreza, lo siguiente:

61.1. Acreditar por lo menos ochenta (80) horas de educación cooperativa por una entidad debidamente acreditada ante la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o la entidad que haga sus veces

61.2. Tener una antigüedad de cinco (5) años como Asociado y ser hábil al momento de la elección.

61.3. Haber participado como mínimo dos (2) años en el Comité de Educación Central o en los Comités de Educación Municipales o Regionales, u otros comités designados por la Asamblea.

61.4. No estar en las causales de incompatibilidad e inhabilidad consagradas en el artículo anterior y en la Ley.

Del Gerente

Artículo 62º El Gerente será el Representante Legal de La Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo.

El Consejo de Administración verificará que los candidatos a Gerente cuenten con título profesional y acrediten experiencia relacionada en cargos directivos de por lo menos 5 años, así como tener las siguientes calidades personales: honorabilidad y rectitud, conocimiento en cooperativismo y del sector económico agropecuario, buen nombre, trayectoria comercial, laboral o profesional comprobados.

La Cooperativa tendrá igualmente un Representante Legal Suplente o Subgerente que reemplazará al principal en sus ausencias temporales y en las definitivas, hasta designación del principal.

Artículo 63º Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

63.1 Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de La Cooperativa.

63.2. Aceptación.

63.3. Posesión ante el Consejo de Administración.

Artículo 64º Funciones del Gerente:

64.1. Nombrar y remover los empleados subalternos de La Cooperativa.

64.2. Suspender en sus funciones a los empleados de La Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.

64.3. Organizar y dirigir La Cooperativa, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración.

64.4. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno de La Cooperativa.

64.5. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés La Cooperativa.

64.6. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de La Cooperativa.

64.7. Celebrar actos y contratos cuyo valor no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente podrá el Gerente celebrar con instituciones financieras, actos y contratos cuya cuantía no exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta limitación por la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la participación en licitaciones y contrataciones públicas y privadas con el objeto de vender los productos fabricados y/o comercializados por La Cooperativa o de bienes y servicios que hagan parte de su portafolio comercial, así como tampoco en lo que

respecta a la adquisición y enajenación de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente La Cooperativa.

Para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no se hallen comprendidos en las circunstancias del inciso anterior, el Gerente deberá obtener la autorización del Consejo de Administración.

64.8. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.

64.9. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su aprobación.

64.10. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

64.11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.

64.12. Coordinar las actividades de educación y capacitación prestadas por el Comité de Educación Central y aprobadas por el Consejo de Administración.

64.13. Nombrar apoderados especiales y generales que representen judicial y extrajudicialmente a La Cooperativa, pudiendo delegar en ellos para cada proceso la facultad de comprometer económicamente en las audiencias de conciliación, a La Cooperativa.

64.14. Ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Consejo de Administración, en lo que se relaciona con el SARLAFT, disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener su funcionamiento.

64.15. Convocar al Consejo de Administración a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 65º El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea al final de su período y cuando se retire de su cargo.

Del Secretario

Artículo 66º La Cooperativa tendrá un Secretario nombrado por el Consejo de Administración, que será a su vez, secretario de los demás organismos de La Cooperativa.

Artículo 67º Funciones del Secretario:

67.1. Diligenciar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y de la Asamblea de Asociados.

67.2. Llevar los libros de actas de Asambleas Generales, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

67.3. Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.

67.4. Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de La Cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieren su ayuda inmediata.

67.5. Autorizar con su firma las actuaciones del Consejo de Administración.

67.6. Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 68º El Secretario será nombrado y podrá ser removido libremente y no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o de otros funcionarios de La Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Del Comité de Educación

Artículo 69º La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) miembros principales con sus

suplentes, elegidos de los Asociados hábiles y nombrados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos libremente.

Artículo 70º El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocación del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal. Podrá realizar reuniones presenciales, no presenciales, mixtas o mediante comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 71º La concurrencia de dos (2) miembros principales del Comité de Educación Central, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 72º En caso de falta absoluta de los dos (2) miembros principales y sus suplentes, el Consejo de Administración procederá a efectuar los correspondientes nombramientos.

Artículo 73º Para ser miembro del Comité de Educación Central, se requiere ser Asociado hábil, haber participado como mínimo dos (2) años en los Comités de Educación Municipales y/o Regionales y acreditar capacitación en materia de educación cooperativa.

Artículo 74º Funciones del Comité de Educación Central:

74.1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus Asociados.

74.2. Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.

74.3. Llevar los registros de educación cooperativa de todos los Asociados.

74.4. Presentar a la Gerencia el proyecto de presupuesto anual del Comité de Educación Central.

74.5. Todas aquellas funciones propias de este organismo y además aquellas que le fijen el Consejo de Administración y la Gerencia.

Artículo 75º Las actividades del Comité de Educación Central se desarrollarán en forma permanente y autónoma, y en coordinación con el Gerente de La Cooperativa.

Artículo 76º Existirán Comités de Educación Municipales y/o Regionales en aquellos municipios donde a juicio del Consejo de Administración amerite su funcionamiento. El Consejo podrá reglamentar la conformación de los mismos y las funciones que tendrán.

Para ser miembro del Comité Municipal y/o Regional, se requiere ser Asociado hábil y acreditar capacitación en materia de educación cooperativa.

CAPÍTULO VIII

VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA

Artículo 77º La vigilancia de La Cooperativa estará a cargo de:

77.1. Junta de Vigilancia.

77.2. Revisor Fiscal.

De la Junta de Vigilancia

Artículo 78º La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Asociados con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia deben cumplirse los requisitos contemplados en el artículo 61 de los presentes Estatutos.

Artículo 79º La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por convocación del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal.

Podrá realizar reuniones presenciales, no presenciales, mixtas o mediante comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 80º La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 81º La falta absoluta de dos (2) miembros principales y sus suplentes en la Junta de Vigilancia, será causal para que se convoque, por parte del Consejo de Administración, la Asamblea General para la elección de nueva Junta de Vigilancia.

Artículo 82º Funciones de la Junta de Vigilancia:

82.1. Darse su propio Reglamento de funcionamiento y nombrar de su seno, el Presidente de la Junta de Vigilancia.

82.2. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

82.3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

82.4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el

funcionamiento de La Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

82.5. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

82.6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

82.7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

82.8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

82.9 Velar por el cumplimiento de la educación cooperativa para los Asociados.

82.10 Las demás asignadas por la Ley y los presentes Estatutos.

Parágrafo 1º Sus funciones se desarrollarán con fundamen-

to en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. De sus reuniones se levantarán actas firmadas por su Presidente y Secretario.

Parágrafo 2º Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 83º La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y presentará informe escrito ante la Asamblea.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan la Ley y los Estatutos.

Del Revisor Fiscal

Artículo 84º La Revisoría Fiscal y contable estará a cargo de una empresa experta en Revisoría Fiscal, con experiencia frente a empresas cooperativas, elegida por la Asamblea General por mayoría absoluta, para un período igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removida por la Asamblea.

El Revisor Fiscal debe ser Contador Público y no puede ser Asociado de La Cooperativa.

Tampoco podrá ser Revisor Fiscal, quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los dirigentes, administradores y funcionarios directivos, el Tesorero, Contador o Auditor de La Cooperativa.

Quien desempeñare el cargo de Revisor Fiscal en La Cooperativa, o en cualquiera de las empresas en las que Colanta tenga participación igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no podrá desempeñar ningún otro cargo, en aquella o en éstas. Los representantes de La Cooperativa en estas empresas deberán velar porque dicha restricción se cumpla en el trámite de elección de las Revisorías Fiscales, en las respectivas Asambleas y Juntas de Socios.

Artículo 85º Funciones del Revisor Fiscal:

85.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de La Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

85.2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Cooperativa y en desarrollo de sus actividades.

85.3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de La Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de La Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

85.4. Inspeccionar asiduamente los bienes de La Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

85.5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de La Cooperativa.

85.6. Efectuar el arqueo de los fondos de La Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.

85.7. Dictaminar y firmar verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

85.8. Controlar que los fondos de educación se estén empleando eficientemente.

85.9. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARLAFT y presentar los informes y reportes correspondientes y poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas que se presenten.

85.10. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 86º Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores, cuya remuneración será la que fije el Consejo de Administración.

Artículo 87º El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a La Cooperativa, a los Asociados y a terceros, por negligencia o en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 88º El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en el Consejo de Administración, cuando sea citado a éste o asista por derecho propio.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO - CAPITAL - APORTES

Artículo 89º El patrimonio de La Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 90º El capital social estará constituido por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los Asociados, los cuales deberán ser cancelados en dinero. Estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal de mil (\$1.000) pesos cada uno, firmados por el Gerente y el Secretario y se denominarán **Certificados de Aportación de Colanta**.

Artículo 91º Además del capital inicialmente pagado por cada Asociado, éstos deberán aportar al capital de La Cooperativa, durante el período que sea necesario, a juicio del Consejo de Administración, como inversión permanente en certificados de aportación, de la siguiente forma:

91.1. Los Asociados Productores de leche pagarán por cada litro entregado a La Cooperativa, hasta el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor del litro promedio pagado por La Cooperativa a los Asociados, en el año inmediatamente anterior.

91.2. Los Asociados Productores de ganado de carne pagarán por cada kilo en pie entregado a La Cooperativa, hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del kilo en pie promedio pagado por La Cooperativa, en el año inmediatamente anterior.

91.3. Los Asociados Trabajadores pagarán el dos por ciento (2%) del salario básico asignado.

Artículo 92º Señálese la suma de veinte mil pesos moneda legal, (\$20.000), como capital inicial de La Cooperativa, el cual se halla íntegramente suscrito y pagado; no reducible durante la existencia de La Cooperativa.

La Cooperativa mantendrá un mínimo de aportes sociales pagados no inferior a sesenta y dos mil millones de pesos (\$62'000.000.000) a precios del año 2014, como aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa. Este valor se ajustará anual y acumulativamente a partir de 2014 en el Índice de Precios al Consumidor -IPC, certificado por el DANE.

Artículo 93º La Asamblea podrá crear otras reservas y fondos con fines específicos, cuya fuente de recursos puede ser tomada de los excedentes cooperativos de libre disposición, del ejercicio económico o de recursos de los Asociados. El Consejo de Administración podrá reglamentar el respectivo fondo o reserva. Así mismo, autoriza al Consejo de Administración para prever en el presupuesto de La Cooperativa y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las

reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 94º El Consejo de Administración podrá reglamentar qué parte del capital de La Cooperativa pertenecerá a cada una de las actividades.

Artículo 95º Los certificados de aportación serán nominativos e individuales. Podrán cederse, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, a otro Asociado de La Cooperativa, previa solicitud donde se estipule el valor y razones de la transacción.

Parágrafo La Asamblea General podrá crear un fondo especial para adquirir certificados de aportación, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 96º Los certificados de aportación y derechos de los Asociados en La Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con La Cooperativa y con las empresas en las que ésta tenga participación mayoritaria, de conformidad con sus Estatutos, pudiendo éstas efectuar las compensaciones respectivas.

Artículo 97º Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de La Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 98º Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, con excepción de lo previsto en

el artículo 96, y serán inembargables.

CAPÍTULO X

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 99º Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del Asociado, o el retiro del Asociado Trabajador, se procederá hasta en un plazo de un (1) año, a la devolución de los aportes. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

Artículo 100º Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados de aportación u otros derechos, el Gerente, previo aviso al Consejo de Administración, mantendrá en depósito éstos, mientras termina el juicio y se decide a quién corresponda. El rendimiento financiero de estos depósitos se destinará al Fondo de Educación.

CAPÍTULO XI

BALANCES - FONDOS SOCIALES - DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 101º Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se

producirá el balance general y la liquidación de las operaciones sociales.

Estas labores serán desarrolladas por el Contador, el Revisor Fiscal, el Gerente y la Junta de Vigilancia, para luego, una vez terminadas, someterlas a la aprobación en primera instancia, del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea de Asociados.

Artículo 102º Para la distribución de los excedentes se procederá de la siguiente manera:

En primer término se tomará un veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Reserva de Protección de Aportes Sociales; un diez por ciento (10%) para incrementar el Fondo de Solidaridad, que habilite a La Cooperativa para prestar servicios de carácter social, previa reglamentación que dicte el Consejo de Administración, y un veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Educación Cooperativa.

El cincuenta por ciento (50%) de los excedentes cooperativos que queden a disposición de la Asamblea de Asociados, se destinará anualmente a la revalorización de los aportes de acuerdo con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración. La revalorización de los aportes se efectuará con la máxima retroactividad que permitan las normas vigentes.

El remanente que resultare, hechas las anteriores deducciones, se destinará a la constitución de un fondo para la amorti-

zación de aportes sociales, estabilización del precio de la leche y fidelización del Asociado sin perjuicio de lo establecido en artículo siguiente.

Parágrafo El Consejo de Administración podrá reglamentar la forma, plazos y demás condiciones para la distribución del beneficio neto o excedente y las del fondo de amortización de aportes sociales.

Artículo 103º Sin perjuicio de las apropiaciones efectuadas en el artículo anterior, la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 104º La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que, activa o pasivamente, efectúen el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 105º La responsabilidad de los Asociados se limita al valor que hayan aportado o que estén obligados a aportar.

En los suministros, créditos y demás relaciones para con La Cooperativa, los Asociados responderán personal y solidariamente en forma ilimitada.

Artículo 106º La responsabilidad de La Cooperativa para con sus Asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 107º Los Asociados que se retiren o sean excluidos de La Cooperativa por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por ésta con terceros, dentro de los límites del artículo 104. Esta responsabilidad será subsidiaria a la de La Cooperativa y durará por el término de dos (2) años, salvo que se trate de compromisos con entidades financieras, caso en el cual la responsabilidad de los Asociados, durará por el tiempo de la respectiva obligación, igualmente dentro de los límites del artículo 104.

Al retiro, exclusión, muerte del Asociado, disolución del Asocio persona jurídica, si existieren pérdidas que no pudieren ser cubiertas con las reservas, La Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

Artículo 108º De presentarse pérdidas en el ejercicio anual, La Cooperativa podrá retener, total o parcialmente, los reintegros correspondientes al retiro o fallecimiento de los Asociados, hasta la expiración del término de responsabilidad establecido en el artículo anterior. El Consejo podrá reglamentar la materia.

Artículo 109º Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de La Cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. No estarán sujetos

a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción y omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 110º La Cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

110.1. Por acuerdo de los Asociados.

110.2. Por haberse reducido el número de Asociados a menos de veinte (20).

110.3. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

110.4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.

110.5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

110.6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Artículo 111º Cuando la Asamblea General decrete la disolución de La Cooperativa, procederá a designar un liquidador con su respectivo suplente y asignará sus respectivos honorarios. Si la Asamblea General no efectuare dicha designación en el acto que decrete la disolución, o los liquidadores designados no entraren en el ejercicio de sus funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos.

Parágrafo La disolución decretada por la Asamblea de Asociados, deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea. Dicha decisión se publicará en un periódico de circulación regular de la ciudad de Medellín.

Artículo 112º Disuelta La Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

Artículo 113º La aceptación del cargo de liquidador, su posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. El liquidador tendrá la representación legal de La Cooperativa.

Artículo 114º Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de La Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 115º El liquidador deberá informar a los acreedores y a los Asociados, del estado de liquidación en que se encuentra La Cooperativa, mediante comunicación escrita dirigida por correo certificado a la última dirección que figure en los archivos de La Cooperativa.

Artículo 116º Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y tomar las medidas tendientes al buen resultado de la gestión.

Artículo 117º A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de La Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

Artículo 118º Son deberes del liquidador los siguientes:

118.1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

118.2. Formar un inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los

documentos y papeles de La Cooperativa.

118.3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de La Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

118.4. Liquidar y cancelar las cuentas de La Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.

118.5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

118.6. Enajenar los bienes de La Cooperativa.

118.7. Presentar el estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.

118.8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y, al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito.

118.9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 119º En la liquidación de La Cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con la prelación legal.

Artículo 120º Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro del sector agro-

pecuario, que designe la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XIV

DE LA FUSIÓN Y DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 121º La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva cooperativa.

Artículo 122º La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados.

Artículo 123º La nueva cooperativa que se constituya con las cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea General de Constitución en la cual aprobarán los nuevos Estatutos, se nombrará un Consejo Provisional de Administración, un Gerente, un Revisor Fiscal y un Tesorero con suplentes personales, y se levantará el Acta de Constitución.

Artículo 124º Para el reconocimiento de personería jurídica de la nueva cooperativa, se hará cumpliendo los requisitos previstos en la Ley para toda cooperativa recién constituida o acreditando los respectivos balances e inventarios.

Artículo 125º La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza. La determinación de incorporarse a otra será tomada por la Asamblea General, mediante el

voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados.

Artículo 126º Si La Cooperativa es incorporante, podrá aceptar la incorporación por determinación del Consejo de Administración.

Artículo 127º La incorporación, para que surta efectos legales, necesita la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria a solicitud de La Cooperativa incorporante, previa presentación de las actas de la Asamblea de las cooperativas incorporadas o disueltas, del acta del Consejo de la cooperativa incorporante, de los nuevos Estatutos y demás documentos referentes a la incorporación.

Artículo 128º El reconocimiento de personería jurídica de la nueva cooperativa en la fusión y aprobación de la incorporación, estará sujeto a la protocolización y registro establecidos por la Ley.

Artículo 129º Las cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas y pierden su personería jurídica, pero no entran en liquidación, y su patrimonio pasa a la nueva asociación o a la incorporante, según el caso.

Artículo 130º La nueva cooperativa creada por fusión y la cooperativa incorporante, se subrogarán en todos los derechos y las obligaciones de las respectivas cooperativas.

CAPÍTULO XV

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 131º Para reformar los Estatutos se requiere:

131.1. Decisión de la Asamblea de tomar en consideración la reforma presentada, mínimo por tres (3) Asociados.

131.2. Tomada en consideración la propuesta, la Asamblea General nombrará o autorizará al Consejo de Administración para que nombre una comisión de reforma de Estatutos.

131.3. Esta comisión elaborará un proyecto de reforma por escrito, detallando las propuestas.

131.4. Para ser aceptada la reforma propuesta, deberá obtener en la Asamblea Ordinaria siguiente la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 132º La Cooperativa estará sometida a las normas establecidas por las disposiciones legales, la Superintendencia de la Economía Solidaria, las Resoluciones de la Unidad

Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás que se dicten, en cuanto sean aplicables al cooperativismo.

Artículo 133º Constitúyase la Fundación Colanta, cuyo primordial objetivo será el apoyo y ejecución de la gestión social de La Cooperativa, sin perjuicio de los demás fines que sean establecidos en sus Estatutos.

Deléguese en la Gerencia General todo el trámite necesario para su formación, legalización y funcionamiento bajo la dirección del Consejo de Administración, en relación con sus elementos esenciales y de constitución.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados N° 59, realizada el 16 de marzo de 2022, como consta en el Acta 060.



Daniel Cuartas T.
Presidente



Nidia Marulanda V.
Secretaria

**Reforma de Estatutos
Asamblea General Ordinaria N° 59
Marzo 16 de 2022**

Comisión Reforma Estatutos:
Daniel F. Cuartas T.
Gabriel Jaime Moreno M.
Eduardo Velásquez V.



Colanta[®]

*Sabe más,
Sabe a campo*

[Regresar al índice](#)